JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos el Despacho Comisorio de práctica de secuestro debidamente diligenciado, y póngase en conocimiento de las partes a efectos de lo normado en el numeral 8 del artículo 597 del C.G.P.

Respecto al memorial que presenta el señor JUAN ALBERTO GRILLO LONDOÑO, que obra en el archivo 30 del cuaderno 2 medidas cautelares, adviértasele que debe actuar de conformidad con lo indicado en el inciso anterior, y que su intervención debe ser a través de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE,

POM-20-0366

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422, 431, 463 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibidem, se libra MANDAMIENTO DE PAGO (demanda acumulada) por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL PINZON HERMANOS LTDA.** en contra de las sociedades **B&A S. A. S, PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA. S. en C** y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera de los fideicomisos, **FIDEICOMISO LOTE PROYECTO TERRA VIVA PARQUE RESIDENCIAL Y COMERCIAL VILLAPINZON** y **FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO TERRA VIVA PARQUE RESIDENCIAL Y COMERCIAL VILLAPINZON,** para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

A la sociedad PINZON HERMANOS LTDA. en su condición de FIDEICOMITENTE TRADENTE

La suma de $ 227.808.000 M/cte., equivalente al 42% de su propiedad en el inmueble.

1.1.- Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 20 de abril del 2020, fecha en la cual la obligación se hizo exigible y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto a la parte demandada por estado como lo establece el numeral 1 del artículo 463 del C.G.P.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2) del artículo 463 del C.G.P., se ordena suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante a acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciese.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P. o la Ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería a la profesional del derecho **GLORIA ELVIRA LÓPEZ LÓPEZ,** para que actué como apoderada judicial de la parte demanda**,** en los términos del poder especial a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0366

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Julio Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. **El EMBARGO y RETENCIÓN** de los beneficios y rendimientos que les corresponda a las sociedades demandadas **B&A S. A. S y PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA. S. en C,** sobre los bienes objeto de fideicomiso mercantil, en cualquier patrimonio autónomo en el que actúe como vocera la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y en los denominados: LA CASITA DEL AGUA, LOTE PROYECTO TERRA VIVA PARQUE RESIDENCIAL Y COMERCIAL VILLAPINZON y RECURSOS PROYECTO TERRA VIVA PARQUE RESIDENCIAL Y COMERCIAL VILLAPINZON.

   Ofíciese. Limitando la medida en la suma de $ 460.000. 000.oo

2. **El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** de bien inmueble propiedad de la sociedad demandada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A como vocera del FIDEICOMISO LOTE PROYECTO TERRAVIVA PARQUE RESIDENCIAL Y COMERCIAL VILLAPINZÓN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-49506 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Chocontá - Cundinamarca

   Inscrita la medida de embargo y una vez allegado el correspondiente certificado de Tradición y Libertad con la totalidad de las anotaciones, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble se comisiona con amplias facultades, incluidas la de nombrar secuestre al Juez Municipal que corresponda o al Alcalde Local de la zona en la cual se encuentra el inmueble.
   Por secretaria líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

3. **El EMBARGO de los REMANENTES**, bienes y/o derechos que le llegaren a desembargar a la sociedad demandada PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA. S. en C, dentro de los procesos judiciales descritos en el numeral 3º del escrito de medidas cautelares.

   Por secretaria Ofíciese. Limitando la medida en la suma de $ 460.000.000.oo

4. **El EMBARGO y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes o de ahorros, fondos comunes, fiduciarios o bajo cualquier otro título que se encuentren a nombre de las sociedades demandadas B&A S. A. S, PROYECTOS JARAMILLO MONTAÑA Y CIA. S. en C y ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera de los fideicomisos, FIDEICOMISO LOTE PROYECTO TERRA VIVA PARQUE RESIDENCIAL Y COMERCIAL VILLAPINZON y FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO

TERRA VIVA PARQUE RESIDENCIAL Y COMERCIAL VILLAPINZO en las entidades financieras descritas en el numeral 4º memorial de medidas cautelares, para la materialización de tal medida elabórese oficio circular.

Por secretaria Ofíciese. Limitando la medida en la suma de $ 460.000.000.oo

NOTIFIQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-20-0366